

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00
Numero suelto: 50 céntimos 0000	
00000. A particulares: 60 céntimos	

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan sobre reclamación de salarios, a instancia de María San José de Calasanz, contra doña María Gyr, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 9 de diciembre de 1932. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lazano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, María San José de Calasanz, mayor de edad, soltera, sirviente y de esta vecindad, sin la presencia de la que se ha celebrado el juicio; y de la otra y como demandada, doña María Gyr, también mayor de edad y de este domicilio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a la señorita María Gyr de la demanda deducida por María San José de Calasanz, base del procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación a la demandante María Gyr, digo María San José de Calasanz, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de diciembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 4.064)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta capital, a instancia de Regino Sánchez Cabezu y Campillo, contra Alberto Crespo y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 14 de diciembre de 1932. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vi-

vanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, don Regino Sánchez Cabezu y Campillo, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado don Pedro de Paz López; y de la otra parte, como demandados, don Alberto Crespo, de esta vecindad, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía; y la Compañía de Seguros «La Legal», representada por el Procurador don Francisco Antonio Alberca y defendida por el Letrado don José María Manzanares, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Alberto Crespo y a la Sociedad de Seguros «La Previsión», de la demanda a que este juicio se refiere, deducida por Regino Sánchez Cabezu y Campillo.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, y de la que uno vez firme se remitirá la certificación prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.)—Publicado en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Alberto Crespo, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 20 de diciembre de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 4.038)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta capital, a instancia de Sebastián Llorente García, contra Mariano Jesús Bueno y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva literalmente copiados son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 15 de diciembre de 1932.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Sebastián Llorente García, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido de don José María Polo; y de la otra parte, como demandados, don Mariano Jesús Bueno, que no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y la Sociedad de Seguros La Previsión, representada por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, y defendida por el Letrado don José María Manzanares, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo al patron don Mariano Jesús Bueno y Compañía de Seguros La Previsión, de la demanda base del procedimiento deducida contra los mismos por Sebastián Llorente García.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado don Mariano Jesús Bueno, se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se remitirá la certificación prevenida, una vez firme, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicado en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma al demandado don Mariano Jesús Bueno, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 21 de diciembre de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 4.039)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Acordada por la Corporación municipal, en sesión de 16 del actual, la aplicación de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en la calle de Puñonrostro, Codo y Malasaña por virtud de las obras de renovación de pavimento y aceras y reforma y mejoramiento de la instalación del alumbrado en las expresadas vías públicas, se anuncia al público que en la Sección de Hacienda, de once a una, y durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos los respectivos expedientes para su examen por los interesados, quienes, durante el referido plazo podrán hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Madrid, 20 de diciembre de 1932.
El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 4.096)

Secretaría

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, a propuesta de la Comisión 4.ª (Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana), se ha servido acordarse se modifique el apéndice 10 de las Ordenanzas municipales, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Base 1.ª En lo sucesivo no se permitirá la instalación de industrias de ninguna clase en los portales de las fincas urbanas.

Base 2.ª En armonía con la base que precede, se respetarán las industrias establecidas y que se encuentren provistas de la correspondiente licencia.

Base 3.ª No se concederá cambio de nombre por traspaso o cesión de la industria que estuviese establecida, salvo en los casos de sucesión directa por fallecimiento y sólo en primera generación.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 4.103)

Diputación Provincial de Madrid

RESUMEN, por capítulos y artículos, del presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 26 del actual y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1931.

Presupuesto de Ingresos

	TOTALES		TOTALES	
	POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO				
Rentas				
Artículo 1.º—Propiedades.....	704.500			
» 2.º—Censos.....		124		
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	440.139	53		
» 4.º—Boletín Oficial e Imprenta Provincial.....	241.273	63		
» 5.º—Otras Rentas.....	11.565	23		
			1.397.602	39
CAPITULO III				
Subvenciones y donativos				
Artículo 1.º—Del Estado.....	678.539	04		
» 2.º—De Corporaciones.....				
» 3.º—Donativos.....				
			678.539	04
CAPITULO V				
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				
Artículo 1.º—Eventuales.....	19.550			
» 2.º—Extraordinarios.....				
» 3.º—Indemnizaciones.....	21.000			
			40.550	
CAPITULO VII				
Derechos y tasas				
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	131.850			
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	3.084.211	93		
			3.216.061	93
CAPITULO VIII				
Arbitrios provinciales				
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....				
» 2.º—Imposiciones o percepciones.....	70.000			
			70.000	
CAPITULO IX				
Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	140.000			
» 2.º—Cédulas personales.....	4.768.000			
			4.908.000	
CAPITULO X				
Cesiones de recursos municipales				
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	6.376.529	87		
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	300.000			
» 3.º—Arbitrio sobre apuestas en carreras de caballos y galgos.....	65.000			
			6.741.529	87
CAPITULO XI				
Recargos provinciales				
Artículo 1.º—Solares sin edificar.....	810.000			
» 2.º—Terrenos incultos.....				
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	1.096.203	20		
			1.906.203	20
CAPITULO XV				
Multas				
Artículo 1.º—Sobre derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....				
» 2.º—Sobre otros conceptos.....	75.000			
			75.000	

TOTALES		TOTALES	
POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....			
» 2.º—Por otros conceptos.....	192.687	06	
			192.687 06
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....			19.226.173 49

Presupuesto de Gastos

TOTALES		TOTALES	
POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	32.500		
» 3.º—Deudas.....	567.947	34	
» 5.º—Pensiones.....	672.500		
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás similares.....	2.500		
» 11.—Gastos indeterminados.....	42.000		
			1.317.447 34

CAPITULO II

Representación Provincial

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial.....	25.000		
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	31.400		
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	17.500		
			73.900

CAPITULO IV

Bienes Provinciales

Artículo 1.º—Adquisición.....			
» 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	22.900		
			22.900

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	720.000		
» 2.º—De las contribuciones del Estado.....			
			720.000

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º—De las Oficinas.....	1.067.886,10		
» 2.º—De los Establecimientos provinciales.....			
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	115.100		
» 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	571.143 25		
			1.754.129 35

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	384.000		
			384.000

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.047.460		
» 2.º—Maternidad y expositos.....	1.663.606 50		
» 3.º—Hospitalización de enfermos.....	2.862.775,17		
» 4.º—Huérfanos y desamparados.....	1.893.640		
» 5.º—Dementes.....	1.200.000		
» 6.º—Servicios especiales.....	40.000		
			8.707.481 67

	TOTALES POR ARTICULOS		TOTALES POR CAPITULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO IX				
Asistencia social				
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	15.000			
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	49.830	35	64.830	35
CAPITULO X				
Instrucción pública				
Artículo 5.º—Escuelas de Sordomudos.....	31.250			
» 9.º—Bibliotecas.....	13.000			
» 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	50.000			
» 12.—Subvenciones o becas.....	25.000		119.250	
CAPITULO XI				
Obras públicas y edificios provinciales				
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	755.112			
» 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	899.187	04		
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	186.000			
» 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	193.288			
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	2.304.647	11		
» 10.—Reparación y conservación de Edificios provinciales.....	822.216	75	5.160.450	90
CAPITULO XIII				
Montes y pesca				
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal..	266.354		266.354	
CAPITULO XIV				
Agricultura y ganadería				
Artículo único.—Atenciones generales.....	147.000		147.000	
CAPITULO XV				
Crédito provincial				
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	406.667	33	406.667	33
CAPITULO XVIII				
Imprevistos				
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto..	80.000		80.000	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			19.224.410	94

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	19.226.173,49
Total general de Gastos.....	19.224.410,94
Sobrante	1.762,55

Con arreglo a lo dispuesto en el expresado Decreto de 4 de diciembre de 1931, toda reclamación que se considere justificada contra el presupuesto cuyo resumen antecede, podrá formularse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Tribunal Provincial Económico Administrativo o Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, según los casos que a efectos de impugnación enumera en su artículo 8.º el citado Decreto del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 29 de diciembre de 1932.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se llama a las personas que se consideren perjudicadas por el hecho de haber aportado la Sociedad Islas del Guadalquivir, en escritura otorgada con el número 496 del Protocolo del Notario don Alejandro Arizcun y Moreno, en esta capital, en 29 de abril de 1930, a la Sociedad Compañía Hispalense de Valorización de Marismas, creada por la misma escritura, todos los bienes de su propiedad en calidad de libres cargas, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, hoy número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en causa instruída por fraude, con el número 182 del corriente año, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de diciembre de 1932.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—3.749)

JUZGADO NUMERO 21

Sereceigni (Arturo), cuyas demás circunstancias personales se desconocen y domiciliado últimamente en el Hotel París de esta capital, sito en la calle de Alcalá, número 2, procesado en causa número 215 de 1932, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y llevarse a efecto dicha prisión, apercibido que de no verificario será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de diciembre de 1932.—El Secretario, Luis de Miguel.—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—3.760)

JUZGADO NUMERO 5

Roca Martínez (Antonio José), cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo hospedado últimamente en la pensión Valencia, de esta capital, Avenida Pi y Margall, 22, segundo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 5, al objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario número 205 de 1932, por estafa, seguido ante indicado Juzgado, bajo apercibimiento de que si transcurriere dicho plazo sin presentarse, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que la ley determina.

Madrid, 14 de diciembre de 1932. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—3.729)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 5 de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria dimanante del sumario número 466 de 1926, por estafa, que se siguió ante el extinguido Juzgado del distrito del Congreso, hoy número 5, contra don Vicente Fernández Montoya, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle Alvarez de Castro 14, principal, y cuyo

actual paradero se ignora, se da vista de la tasación de costas practicada en expresada ejecutoria, con fecha 3 de noviembre último, por término de tres días, a los efectos de su aprobación, a cuyo fin la tiene de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado, para que pueda examinarla durante las horas hábiles, apercibiéndole que transcurrido dicho término sin formular pretensión alguna, se le tendrá por conforme con dicha tasación, a los efectos consiguientes.

Madrid, 16 de diciembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, con el número 2.004 de 1931, ante la fe del Licenciado don Rafael López de Pando, se cita a Antonio Losa Petite, Agente de Negocios, casado, de veintiséis años de edad, natural de Parada de Río Ojeda (Palencia), e hijo de Fidel y de Tomasa, y vivió en la calle de Ibiza, 3, segundo derecha, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 9 de diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Visto bueno: Solano.

(B.—3.732)

JUZGADO NUMERO 9

Martínez Curieses, natural de Gacón de Campos, provincia de Valladolid, hijo de Antonio y de Micaela, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero y domiciliado últimamente en la calle de Serrano, número 9, procesado en sumario número 656 de 1932, por resistencia, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 9, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 9 de diciembre de 1932.—El Secretario, P. D. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—3.736)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado por el señor Juez de instrucción número 4, en el ramo separado de prisión del procesado en causa por hurto número 324 de 1932, Antonio López Rodríguez, se deja sin efecto la requisitoria llamando a este procesado, que fué inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 10 de noviembre último, en la página 204, por haberse dejado sin efecto la prisión de dicho individuo.

Madrid, 12 de diciembre de 1932. El Secretario, Ricardo Gómez.—Celestino Valedor.

(B.—3.742)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por don Julián Vinagre Peinador, contra don Desiderio Morales Maganto, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días,

Diversos géneros de comestibles y efectos, tasados en la cantidad de tres mil setecientas treinta y dos pesetas, y en la expresada suma.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día trece de enero próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea la expresada suma de tres mil setecientas treinta y dos pesetas, en que salen a subasta, pudiendo hacerse el remate a calidal de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los mismos, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del acreedor, don Julián Vinagre, que habita en el Puente de Valdecasas, camino de Valderribas, número cuarenta y cinco.

Dado en Alcalá de Henares, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario judicial,
P. S.,
José Maroto

(Firmado)

(A.—3.095)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 17 de esta capital, en los autos promovidos por La Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, contra don Juan Alarcón Gómez, representado por don Esteban Torrado Alarcón, sobre procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de cuatro mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, de la finca especialmente hipotecada, y que en la escritura base de dicho procedimiento se describe en la siguiente forma:

Una parcela de terreno, sita en término de esta capital, sitio llamado Solana de Aluche, a la izquierda de la carretera de Extremadura.

Linderos

Linda por su frente o fachada, que es el Oeste, en línea de trece metros, setenta centímetros, con zona de servidumbre de paso llamada de España; por la derecha entrando, que es el Sur, con terreno de Marcos Marrón, en línea de ocho metros; por la izquierda, que es el Norte, con terreno del que se segrega esta parcela, en línea de ocho metros; y por el testero o espalda, que

es el Este, con terreno de don José Pérez, en línea de trece metros, setenta centímetros.

Superficie

Dentro de los expresados linderos se comprende una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos pies veinticuatro centímetros de otro, también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de enero del año próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de seis mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Juan Conte Lacošte

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Mínguez

(A.—3.099)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el incidente de pobreza promovido en nombre de doña María Albert y Hernández, para litigar en tal concepto en autos de divorcio contra su esposo don José Fernández Navarro, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Cid y Abad.—Juzgado de primera instancia número 8.—Madrid, 20 de diciembre de 1932.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza formulada por la representación de doña María Albert Hernández, en el escrito de fecha 8 del actual, y se confiere traslado de ella al demandado don José Fernández Navarro y al señor Abogado del Estado, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda y de sus documentos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, y mediante a ser desconocido el domicilio del referido demandado, don José Fernández y Navarro, llévase a efecto el emplazamiento acordado, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán además en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo manda y firma su señoría; doy fe, Cid.—Ante mí, Lcdo. José Torres. (Con rúbricas.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don José Fernández Navarro, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de diciembre de 1932.—El Secretario, Lcdo. José Torres,

(C.—676)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Sucesores de Rivadeneira, Sociedad Anónima, contra don Adolfo Schumacher, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, por primera vez, el día diez de enero próximo, a las once y por el precio de tres mil ochocientas cuarenta pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes:

Doscientos ejemplares de apuntes Geografía, por Pérez Rioja.

Cien ejemplares carreras y profesiones de la mujer en España, por Escribano.

Cien ejemplares Contabilidad mercantil, por Planes.

Cien ejemplares carterías centrales, por Molinelli y Giner.

Cien ejemplares formulario Radio-Radium terapico, por Freixener.

Cien ejemplares Tenorio Bórdoles, por Zorrilla.

Novecientos ejemplares Geografía Postal de España.

Novecientos ejemplares Atlas de Molinelli.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo sobre la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,

Celestino Valledor

(A.—3.100)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, en nombre del Banco Hispano-Americano, contra don Benito García Alvaro, don Santiago Redondo Hernández, don Víctor Cabrera Llorente y don Jesús Méndez Martínez, para hacer efectivo un crédito de cincuenta mil pesetas de capital, intereses convenidos y costas, se saca nuevamente a la venta, en pública y tercera subasta, y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Un solar sito en esta capital, con fachada a la calle de Arriaza, sin número determinado.

Linda al Sur o derecha, con terrenos de don Luis Lamigueiro, formando dos tramos rectos de cuarenta y

un metros con setenta centímetros y veintisiete metros con cuarenta centímetros, que forman entre sí un ángulo muy obtuso; al Oeste o frente, con la calle de Arriaza, en una línea recta de fachada de dieciséis metros con cincuenta centímetros; al Norte o izquierda, con terrenos que forman el segundo solar, en dos líneas: una, normal a la calle de Arriaza, que tiene veintisiete metros cuarenta centímetros de largo, y otra, normal a la línea que forma el lindero Este de la finca, y que tiene una longitud de treinta y seis metros ochenta centímetros, formando estas dos líneas entre sí un ángulo muy obtuso; y al Este o testero, con terrenos de los Baños del Niágara, en una línea recta de catorce metros de larga.

Este perímetro encierra una superficie de novecientos noventa y un metros cuadrados, con noventa y cuatro centésimas de metro cuadrado, equivalentes a doce mil setecientos setenta y seis pies cuadrados, con diecinueve centésimas de pie cuadrado.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día primero de febrero próximo, y hora de las once, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Ramiro López

V.º B.º

Arturo Pérez Rodríguez

(A.—3.096)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en autos incidentales promovidos por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre extracción de valores, cuya denuncia se publicó por edictos en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del veintiocho de julio último, se hace notorio por medio del presente, que hecha una minuciosa y detenida comprobación por dicha Compañía de todos los antecedentes relacionados por los hechos que determinaron la desaparición de los títulos en cuestión, ha podido comprobarse que

en la especificación de los referidos títulos, hecha en el escrito de denuncia, existen dos errores:

Primero

Que los títulos serie C, números 42.999 y 43.000 de Deuda amortizable al cinco por ciento, con impuestos, que se hicieron figurar como de la emisión de mil novecientos veintisiete, corresponden en realidad a la emisión de mil novecientos treinta y uno, y

Segundo

Que el título serie A, número 95.186, de Deuda ferroviaria, al cinco por ciento, no es el que corresponde, pues el sustraído fué el número 7.887.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a fin de que las personas que se consideren con derecho a los valores de que se trata, comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de nueve días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—3.094)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Ernesto Giménez Moreno, contra doña Zoila Ascasibar, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez,

De maquinaria y efectos de imprenta, y de diferentes muebles, reembargados a la deudora, excepción hecha de la máquina a que se refiere el proveído mencionado, por el tipo de cuatrocientas setenta y nueve mil ochocientas setenta pesetas, en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de enero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la maquinaria, efectos y muebles que se subastan salen por el tipo de cuatrocientas setenta y nueve mil ochocientas setenta pesetas.

Que no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la indicada suma, sin cuyos requisitos no podrán licitar, y

Que el reembolso de los bienes que se subastan se llevó a efecto en la calle de Martín de los Heros, sesenta y cinco, imprenta.

Dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(A.—3.097)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Al-

varez Valdés, y en autos seguidos por don Martín Arranz Madroño con doña Olvido Carbajo Sáinz y don Ladislao Madroño Sanz, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 309

Autos de don Martín Arranz Madroño, con doña Olvido Carbajo Sáinz y otro, sobre tercería de dominio.—Señores de la Sala segunda: don Antonio Falcón Juan, don José Temes Nieto, don José Márquez, don Ramón de Páramo, don Juan Brey Guerra.—En la villa de Madrid, a 1 de diciembre de 1932.—Vistos los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Martín Arranz Madroño, mayor de edad, casado Secretario del Ayuntamiento, y vecino de San Martín y Mudican, representado por el Procurador don Adolfo Bañegil, y defendido por el Letrado don Hipólito González Parrado, y de la otra, como demandada y apelante doña Olvido Carbajo Sáinz, mayor de edad, soltera, vecina de Cuéllar, representada por el Procurador don Victorino Sanz y defendida por el Letrado don Agustín de Retortillo, y también como demandado y apelado don Ladislao Madroño Sanz, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 24 de junio de 1931 dictó el Juez de primera instancia de Cuéllar, por la cual, estimando justificada la acción ejercitada por el actor tercerista, y no justificada la reconvenición formulada por la demandada personada, debía declarar y declaraba: Primero. Que perteneciendo el dominio de los bienes inmuebles embargados en el juicio ejecutivo a don Martín Arranza Madroño, ha lugar a la tercería promovida, y ordena que se alce el embargo trabado por la ejecutante, doña Olvido Carbajo Sáinz, y que queden aquellos bienes a disposición del tercerista. Segundo. Que no ha lugar a la rescisión parcial en cuanto afecta a expresados bienes, de la escritura de compraventa de autos, según pretende en su reconvenición doña Olvido, de la que se absuelve a don Martín Arranz, sin hacer especial condena de costas, e imponemos las de esta segunda instancia únicamente a la parte apelante, doña Olvido Carbajo Sáinz.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado y apelado, don Ladislao Madroño Sanz, además de notificarse en los estrados del Tribunal, se publicará por medio de edictos, según previene la ley, en la forma acostumbrada, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, José Temes.—El Magistrado señor Márquez votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Falcón, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 1 de

diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. (Núm. 3.923) (C.—682)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Josefina Blanco Tejerina, con don Ramón Valle y Peña y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de doña Josefina Blanco y Valle Peña, sobre separación de personas y de bienes y otros extremos.

Señores de Sala segunda

Don Antonio Falcón y Juan, don José Temes Nieto, don Ramón de Páramo Jiménez, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 19 de diciembre de 1932. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 13 de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Josefina Blanco Tejerina, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Valle de Baztán-Elizondo (Navarra), defendida por el Letrado doña Clara Campoamor y representada por el Procurador don José López Batanero; y de la otra, como demandado, don Ramón Valle Peña, conocido como literato por don Ramón del Valle-Inclán, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre separación de personas y bienes y otros extremos, en cuyos autos interviene el Ministerio fiscal,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos la separación del matrimonio don Ramón Valle Peña, conocido en mundo literario por don Ramón del Valle-Inclán, y doña Josefina Blanco Tejerina, por haber concurrido las causas de separación cuarta y octava del artículo 3.º de la ley de 2 de marzo de 1932; se declara culpable al marido, don Ramón Valle Peña, quedando los hijos menores en poder de la madre, a quien expresamente se la declara cónyuge inocente; y en cuanto a la separación de bienes de los cónyuges, que se decreta, llévase a efecto en los términos prevenidos por la ley, y luego que se interese, en forma adecuada ante quien corresponda, de igual modo que respecto a los alimentos interesados; y condenamos expresamente a don Ramón Valle Peña al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Ramón Valle Peña, además de notificarse en estrados, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la ley, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes Nieto.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ramón de Páramo Jiménez, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 19 de diciembre de 1932. Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente edicto

en Madrid, a 26 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. (Núm. 4.100) (C.—701)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Félix Arranz Pascual, con la entidad «Constructora Fierro, S. A.» y la Sociedad de Seguros «La Equitativa», sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 263

Autos de don Félix Arranz con la Sociedad «La Equitativa» y otra, sobre accidente del trabajo.

Señores de Sala segunda

Don Antonio Falcón y Juan, don José Temes Nieto, don José Márquez, don Ramón de Páramo, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 21 de octubre de 1932.

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en virtud de recurso de revisión por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta capital, y seguidos entre partes: de la una como demandante y recurrido, don Félix Arranz Pascual, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido y representado por el Letrado don Pedro de Paz López; y de la otra, como demandada y recurrente, la Sociedad de Seguros «La Equitativa», defendida y representada por el Letrado don Francisco del Prado; y también como demandada y recurrida, la entidad «Constructora Fierro, S. A.», representada por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de cantidad,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión formulado por la Sociedad de Seguros «La Equitativa» (Fundación Rosillo), contra la sentencia del Tribunal Industrial, de esta capital, número 1, dictada con fecha 5 de mayo del próximo pasado, y devuélvanse al mismo los autos con certificación de lo resuelto y orden. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón Juan.—José Temes Nieto.—José Márquez Caballero.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda de la civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 21 de octubre de 1932.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 16 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. (Núm. 4.069) (C.—690)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Al-

varez Valdés, y en autos seguidos por don Félix Arranz Pascual, con la entidad Constructora Fierro, Sociedad Anónima, y la Sociedad de Seguros La Equitativa, sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener literal siguiente:

Sentencia número 263

Autos de don Félix Arranz, con la Sociedad La Equitativa y otra, sobre accidente del trabajo.—Señores de la Sala segunda: don Antonio Falcón y Juan, don José Temes Nieto, don José Márquez, don Ramón de Páramo, don Juan Brey Guerra. En la villa de Madrid, a 21 de octubre de 1932.—Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en virtud de recurso de revisión por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y recurrido, don Félix Arranz Pascual, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, defendido y representado por el Letrado don Pedro de Paz López, y de la otra, como demandada y recurrente, la Sociedad de Seguros La Equitativa, defendida y representada por el Letrado don Francisco del Prado, y también, como demandada y recurrida, la entidad Constructora Fierro, Sociedad Anónima, representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre pago de cantidad,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión formulado por la Sociedad de Seguros La Equitativa, Fundación Rosillo, contra la sentencia del Tribunal Industrial de esta capital, número 1, dictada con fecha 5 de mayo próximo pasado, y devuélvanse al mismo los autos con certificación de lo resuelto y orden. Así por esta nuestra sentencia, que, además de notificarse en estrados, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, José Temes Nieto, José Márquez Caballero, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 21 de octubre de 1932.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. (Núm. 3.981) (C.—679)

Don Ignacio Crespo Pérez, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación en forma a don Pedro Llorente Bermejo, se hace saber que por la Sala primera de lo Civil, y en el juicio de divorcio de que se hará expresión, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tener siguiente:

Sentencia

Número 312.—En Madrid, a 22 de noviembre de 1932.—Habiendo vis-

to los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, por doña Antolina González Delgado, mayor de edad, casada, domiciliada en Madrid, representada en concepto de pobre por el Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil, y defendida por el Letrado don Carlos Castillo, en concepto de demandante, contra don Pedro Llorente Bermejo, su esposo, de ignorado domicilio, a quien por su rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado y de este Tribunal, respectivamente, sobre divorcio; y

Fallamos

Que sin especial mención de costas, y estimando la demanda de autos, por la causa duodécima del artículo 3.º, debemos declarar y declaramos procedente el divorcio solicitado por doña Antolina Gómez Delgado, respecto de su marido don Pedro Llorente Bermejo.—Así por esta nuestra sentencia, que al demandado rebelde se le notificará en la forma prevenida por la ley, y una vez firme se comunicará al Registro Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro Rodríguez. (Rubricados.)

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Madrid, a 13 de diciembre de 1932.—Ignacio Crespo.

(Núm. 3.972) (C.—686)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Epifanio Villanueva García, con don Adelardo Miranda Fernández, sobre pago de 19.254,52 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 318

Sentencia número 318.—En la villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1932.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de don Epifanio Villanueva García; y de otra, como demandado-apelante, don Adelardo Miranda Fernández, también mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero, y defendido por el Letrado don Norberto Velasco sobre pago de diecinueve mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 7 de junio de 1932 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, y por la cual, estimando en parte la demanda, condenó al demandado don Adelardo Miranda Fernández, a que pague al actor don Epifanio Villanueva García, la suma de 16.313 pesetas con cinco

céntimos, por el concepto que expresa la demanda, absolviendo al demandado del pago de intereses legales, sin hacer especial condena de costas, que imponemos expresamente al apelante las de esta instancia, con expresa declaración del artículo 7.º de la ley procesal.—Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante don Epifanio Villanueva García; y que se publicará igualmente a los efectos determinados por el Decreto del Gobierno de la República de 2 de mayo del año último.—Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Falcón, José Temes, Manuel Pedregal, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Epifanio Villanueva García, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 4.070) (C.—692)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Antonio Vázquez Pombo, con don Luis Rubio Amuedo, don Emilio Díaz y don Manuel Medina, sobre reivindicación de muebles e indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 145

En la villa de Madrid, a 21 de mayo de 1932.—Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Antonio Vázquez Pombo, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero y defendido por el Letrado don Enrique Bañón; y de otra, como demandados-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Luis Rubio Amuedo, don Emilio Díaz y don Manuel Medina; sobre reivindicación de muebles e indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 14 de octubre de 1931 dictó el Juzgado del Centro de Madrid, y por la cual

declaró que debía absolver y absolver a los demandados don Luis Rubio, don Emilio Díaz y don Manuel Medina de la demanda contra los mismos deducida en este juicio por don Antonio Vázquez Pombo, sobre reivindicación de bienes muebles e indemnización de daños y perjuicios, sin hacer especial condena de costas; y dígase al Secretario judicial don Ricardo Gómez Garci, que cuide en lo sucesivo de dar cuenta oportunamente del estado de las actuaciones, para evitar en absoluto indebidos retrasos en el curso de las mismas.—Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados don Luis Rubio, don Emilio Díaz y don Manuel Medina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón, José Temes Nieto, José Márquez Caballero, Ramón de Páramo, Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos don Luis Rubio, don Emilio Díaz y don Manuel Medina, expido la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 4.072) (C.—693)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña Josefa Almuzara Iribarri, con don Rafael Sánchez Fernández, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 92

En la villa de Madrid, a 8 de abril de 1932. Vistos los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Josefa Almuzara Iribarri, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador don José Luis García López y defendida por el Letrado don Luis Zubillaga; y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Rafael Sánchez Fernández, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado del distrito de Buenavista de esta capital, en 18 de agosto de 1931, por la que denegó a doña Jose-

fa Almuzara Iribarri los beneficios de la defensa por pobre que en su demandas olicitó para litigar en los autos ejecutivos promovidos contra la misma por don Rafael Sánchez Fernández, con imposición de costas en primera instancia, y sin hacer especial condena de las de la segunda. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia del demandado don Rafael Sánchez Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes Nieto.—José Márquez Caballero.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricados.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Rafael Sánchez Fernández, expido la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 4058) (C.—688)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña Herminia Gutiérrez Gallardo, con don Ramón Roldán Valencoso, sobre nulidad de préstamo usurario, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 78

En la villa de Madrid, a 26 de marzo de 1932. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Herminia Gutiérrez Gallardo, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada y de esta vecindad, representada por el Procurador don Fidel Pérez Minguet y defendida por el Letrado don Vicente Riscos Ontín; y de otra, como demandado apelado, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Ramón Roldán Valencoso, sobre nulidad de préstamo por usurario,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia que dictó el Juez del distrito del Hospital, de 1 de abril de 1931, por la cual absolvió de la demanda a don Ramón Roldán, que le formuló doña Herminia Gutiérrez, con las costas, a quien también imponemos las de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por

dictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de don Ramón Roldán Valencoso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—El Magistrado señor Temes votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Falcón.—José Márquez Caballero.—Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Falcón, Presidente de la Sala segunda de lo civil y Ponente que ha sido para este trámite, estando celebrando audiencia pública el expresado Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricados.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Ramón Roldán Valencoso, expido la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 4057) (C.—687)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Ruperto Lorente Villaluenga, con don Gerardo Illán Horcajuelo y don Manuel Rico Ramos, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 316

En la villa de Madrid, a 7 de diciembre de 1932. Vistos los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Ruperto Lorente Villaluenga, mayor de edad, labrador y vecino de Rielves, representado por el Procurador don José Antonio Morencos y defendido por el Letrado don Félix Ester; y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Gerardo Illán Horcajuelo y don Manuel Rico Ramos, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que sin expresa condena de costas de esta alzada debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 11 de septiembre de 1931 dictó el Juzgado de Torrijos en este incidente, declarando no haber lugar a conceder a don Ruperto Lorente Villaluenga el beneficio de pobreza que tiene solicitado para sustanciar la apelación por él entablada contra auto de 9 de enero del mismo año de 1931, dictado en juicio declarativo que contra el Lorente instan don Gerardo Illán y don Manuel Rico en reclamación de 5.250 pesetas, intereses y costas. P. I. B. L. — setas e intereses, y condenó al actor en el incidente, hoy apelante, en las costas de la primera instancia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anto-

nio Falcón.—José Temes Nieto.—El Magistrado señor Márquez votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Falcón.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Falcón y Juan, Presidente de la Sala segunda de lo civil, estando celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, don Gerardo Illán Horcajuelo y don Manuel Rico Ramos, expido la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 4071) (C.—691)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

Don Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia del partido de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de abintestato de oficio de doña Lucía Lorenzo Martín, de cuarenta y tres años, soltera, natural y vecina de Ciempozuelos, hija de Doroteo y Juliana, que falleció en dicha población de Ciempozuelos el día 7 de septiembre último.

Y por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de la referida causante, y llámase a los parientes de la misma que se crean con derecho a la herencia, a fin de que, en término de treinta días, comparezca a reclamarlo ante este Juzgado.

Getafe, 12 de noviembre de 1932.—Ante mí, Antonio Sanz Dranguet.—Luis Marchena.

(Núm. 3.935) (C.—685)

JUZGADO NUMERO 18

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del número 18 de los de esta capital, en los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por doña Josefa Rodríguez Pérez, que se halla declarada pobre, con el Ministerio fiscal, sobre rectificación de errores cometidos en el Registro civil de La Carolina y del distrito de la Inclusa de esta capital, en las inscripciones de nacimiento de Manuel y Carmen Trigueros Rodríguez, respectivamente, al parecer inscritos como hijos legítimos de dicha demandante y don Manuel Trigueros García, en vez de inscribirse como tales hijos, pero naturales, se ha acordado por medio de la presente, mediante a desconocerse quiénes puedan ser, emplazar a las personas que pudieran tener interés en las declaraciones y rectificaciones interesadas por dicha parte actora en su escrito de demanda, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Madrid, 20 de diciembre de 1932.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

(C.—677)

BARCELONA

Se deja sin efecto la requisitoria número 760, de fecha 17 de febrero de este año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 84, del 7 de abril siguiente, llamando al procesado Carlos María Dalmau Menacho.

Barcelona, 30 de noviembre de 1932.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—3.740)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de proveído dictado por el señor Juez de instrucción número 14 de esta capital, en el sumario seguido bajo el número 75 del corriente año, contra Miguel Iribas Beau, por estafa, se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 22 de noviembre de 1932, bajo el número B.—3.404.

Madrid, 12 de diciembre de 1932.—El Secretario, José Gómez. (Firmado).

(B.—3.747)

JUZGADO NUMERO 1

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado número uno Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se tramita para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas, importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, a don Alfonso Salmerón y Compañía, en reclamación formulada por los obreros don Pablo Alonso, don José Oliver, don Benito Pindado y don Luis Capellade, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles embargados a los deudores, que se encuentran en poder del señor Salmerón en el restaurante La Isla, sito en el paseo del Marqués de Monistrol.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de enero próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de cuatro mil quinientas setenta y siete pesetas en que han sido tasados.

Y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, 17 de diciembre de 1932. El Secretario, Antonio Aguilar.—José González Llana.

(C.—683)

NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgon, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que a instancia de doña Isidora Valcárcel Expósito, que litiga en concepto de pobre, se siguen en este Juzgado autos de juicio voluntario de testamentaria por defunción de su esposo, don Manuel Gallego Santos García, de setenta y seis años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Canillejas (Madrid) y vecino de Navalcarnero, donde acaeció dicha defunción el 22 de marzo del corriente año, sin que dejara otorgado testamento, y en proveído de 4 de noviembre último he acordado expedir el presente, como

lo verifico, llamando a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que dentro de treinta días, comparezcan en este Juzgado a reclamarla, prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero, a 12 de diciembre de 1932.—El Secretario, Valentín Ortiz.—Luis Ortiz de Rozas. (Núm. 3.945) (C.—681)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por querrela de la Sociedad Citroën, con el número 136 de 1932, ante la fe del Licenciado don Rafael López de Pando, se cita a Miguel Fernández Blochero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 8 de diciembre de 1932. El Secretario, Rafael L. de Pando.—Visto bueno: Solano.

(B.—3.731)

JUZGADO NUMERO 20

Oliver Sallares (Juan), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en el Hotel Coruña, de la Avenida de Pi y Margall número 7, procesado por estafa en causa número 1.000 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Ismael Rodríguez Solano.

(B.—3.733)

JUZGADO NUMERO 20

Selzer (Federico), domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 127, procesado por hurto en causa número 33 de 1932, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Ismael Rodríguez Solano.

(B.—3.734)

JUZGADO NUMERO 3

Segura Maralobo (Vicente), de veinticuatro años de edad, hijo de Vicente y de Engracia, natural de Madrid, soltero, mecánico, penado en causa instruida en el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, hoy número 3, por el delito de robo, con el número 279 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado, para ser ingresado en la cárcel ceular, con el fin de que deje

extinguida la condena que le fué impuesta en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de diciembre de 1932.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—3.738)

ARAVACA

Don Máximo Martín Zimarras, Juez municipal de la villa de Aravaca (Madrid),

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil promovidos por don Rufino Rodríguez Fernández, de esta vecindad, contra el que lo es de Madrid, don Luis Villanova Rueda, cuyo última domicilio fué en la calle del Olivar, número 12, en reclamación de 702 pesetas, intereses legales, gastos y costas, en cuyo procedimiento, y por providencia del día 2 del presente mes, he acordado citar al mentado demandado para que el día 20 del próximo mes de enero, y hora de las doce, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a celebrar el juicio verbal civil acordado, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aravaca, a 15 de diciembre de 1932.—El Secretario, P. S. M. (Firmado). Máximo Martín.

(Núm. 4.054) (C.—695)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un 4 por 100 a las acciones, como dividendo a cuenta por el ejercicio de 1932.

Dicho dividendo se satisfará con deducción de impuestos, a partir del día 2 de enero de 1933, contra cupón número 37, en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 23, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias; en Granada, Banco Urquijo (Agencia de Granada), y en Sevilla, Banco Urquijo (Agencia de Sevilla).

También se satisfarán en los mismos sitios, a partir de dicho día y contra cupones números 5, 42 y 121, respectivamente, los intereses correspondientes:

1.º A las obligaciones 6 por 100 de la Sociedad, emisión 1930, a razón de 15 pesetas líquidas por cupón.

2.º A las obligaciones 5 por 100 de la Sociedad, a razón de 12,50 pesetas líquidas por cupón, y

3.º A las obligaciones 5 por 100 de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, emisión 1902, a razón de pesetas 6,25 por cupón, de las que se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 27 de diciembre de 1932.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—3.093)

Verificados el día 20 del actual, según se avisó oportunamente, los sorteos correspondientes para la amortización de Obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad, y 5 por 100 de la Sociedad de Electricidad del Medio-

día, han resultado amortizados los títulos respectivos que figuran a continuación:

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

Obligaciones 6 por 100.—Emisión año de 1923

761 al 770, 5.571 al 5.580, 8.851 al 8.860, 10.461 al 10.470, 10.291 al 10.300, 11.161 al 11.170, 11.451 al 11.460, 16.451 al 16.460, 18.141 al 18.150, 18.511 al 18.520, 19.711 al 19.720, 19.911 al 19.920, 28.831 al 28.840, 29.881 al 29.890, 30.741 al 30.750, 33.501 al 33.510, 35.191 al 35.200, 39.631 al 39.640, 41.171 al 41.179, 41.701 al 41.710, 42.751 al 42.760, 42.791 al 42.800, 45.881 al 45.890, 47.551 al 47.560, 49.371 al 49.380, 49.721 al 49.730, 50.801 al 50.810

Obligaciones 6 por 100.—Emisión año de 1926

1.151 al 1.160, 1.911 al 1.920, 4.121 al 4.130, 5.051 al 5.060, 6.221 al 6.230, 7.421 al 7.430, 7.941 al 7.950, 9.931 al 9.940, 10.151 al 10.170, 10.301 al 10.310, 13.681 al 13.690, 14.121 al 14.130, 14.241 al 14.250, 14.271 al 14.280, 15.011 al 15.020, 16.731 al 16.740, 16.871 al 16.880, 18.141 al 18.146, 18.431 al 18.440, 19.321 al 19.330, 21.061 al 21.070, 21.901 al 21.910, 22.681 al 22.690, 23.841 al 23.850, 24.531 al 24.540, 26.571 al 26.580, 26.701 al 26.710, 27.101 al 27.110, 28.271 al 28.280, 28.371 al 28.380, 28.581 al 28.590, 30.281 al 30.290, 30.871 al 30.880, 38.701 al 38.710, 39.281 al 39.290.

Obligaciones 6 por 100.—Emisión año 1930

1.651 al 1.660, 6.721 al 6.730, 11.481 al 11.490, 15.311 al 15.320, 16.711 al 16.720, 18.161 al 18.170, 19.911 al 19.920, 20.661 al 20.670, 21.771 al 21.780, 23.951 al 23.960, 27.071 al 27.080, 31.801 al 31.810, 35.501 al 35.510, 39.051 al 39.057.

Obligaciones 5 por 100 de la Sociedad Electricidad del Mediodía

65	78	80	144	180	266	297	307	313
314	330	351	365	367	384	469	473	482
484	527	565	575	576	600	601	605	707
753	766	767	784	791	801	864	883	911
943	1.005	1.046	1.052	1.077	1.101	1.130	1.133	1.170
1.179	1.186	1.196	1.200	1.208	1.209	1.211	1.236	1.306
1.321	1.392	1.421	1.508	1.514	1.518	1.529	1.553	1.605
1.643	1.691	1.745	1.825	1.826	1.832	1.836	1.860	1.878
1.895	1.939	1.970	1.977	1.988	1.989	2.001	2.051	2.122
2.142	2.146	2.168	2.169	2.170	2.175	2.232	2.241	2.258
2.300	2.309	2.359	2.385	2.392	2.395	2.403	2.458	2.479
2.481	2.497	2.510	2.541	2.569	2.575	2.607	2.609	2.612
2.622	2.643	2.679	2.694	2.714	2.807	2.866	2.873	2.884
2.957	3.024	3.032	3.051	3.101	3.162	3.168	3.184	3.212
3.221	3.229	3.246	3.356	3.365	3.405	3.424	3.430	3.591
3.613	3.616	3.679	3.748	3.837	3.851	3.886	3.936	3.985
4.018	4.028	4.037	4.046	4.094	4.102	4.159	4.215	4.218
4.225	4.263	4.391	4.392	4.400	4.432	4.468	4.484	4.568
4.593	4.617	4.651	4.700	4.773	4.776	4.786	4.787	4.817
4.826	4.875	4.876	4.891	4.892	4.916	4.925	4.955	4.973

5.036	5.089	5.214	5.239	5.248	5.287
5.297	5.305	5.307	5.328	5.370	5.376
5.378	5.468	5.484	5.496	5.521	5.545
5.572	5.598	5.609	5.636	5.670	5.683
5.702	5.718	5.789	5.797	5.855	5.880
5.900	5.933	5.958	5.965	5.986	6.026
6.028	6.178	6.211	6.218	6.239	6.263
6.297	6.318	6.321	6.336	6.364	6.407
6.503	6.511	6.551	6.564	6.590	6.598
6.615	6.617	6.634	6.639	6.656	6.677
6.692	6.704	6.714	6.733	6.747	6.766
6.788	6.790	6.795	6.856	6.894	6.912
6.917	7.007	7.015	7.028	7.058	7.091
7.133	7.142	7.194	7.209	7.210	7.211
7.215	7.277	7.326	7.350	7.366	7.369
7.375	7.378	7.401	7.424	7.456	7.507
7.528	7.532	7.533	7.575	7.590	7.606
7.625	7.639	7.649	7.652	7.661	7.664
7.684	7.686	7.694	7.696	7.701	7.704
7.713	7.721	7.737	7.795	7.797	7.803
7.806	7.812	7.862	7.924	7.936	7.962.

El pago de estos títulos amortizados se efectuará a partir del día 2 de enero próximo, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 23, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; en Granada, Banco Urquijo (Agencia Granada); en Sevilla, Banco Urquijo (Agencia de Sevilla), y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 22 de diciembre de 1932.

(A.—3.092)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE CHINCHON, GETAFE, COLMENAR Y MADRID

Habiendo sido aprobadas por el pleno de este Jurado mixto unas bases adicionales a las de Jardineros, Horticultores y Floristas de jardines y despachos de Madrid, podrán ser examinados en las oficinas de este organismo (Amador de los Ríos, número 7, segundo), durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, de once de la mañana, a una de la tarde, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo.

El Secretario accidental, José Viana.—El Presidente accidental, Sixto Pérez Rojas.

(A.—3.098)

JULIAN VEGUILLAS
Compra-venta de alhajas, ropas y efectos
Leganitos, 1 Clavel, 1

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

Consultorio Médico
PACIFICO, 25
Especialidades de Consulta diaria
muy convenientes

ECONOMIA !!!
QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)
De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas
S. A. M. MAS BAGA
Hortaleza, 19